

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA**  
**No. 13-2020**

**DRA. MARÍA EUGENIA PINOS SILVA**  
**ADMINISTRADORA ZONAL LA DELICIA DEL MDMQ**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: son deberes primordiales del Estado: "(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";
- Que,** el artículo 32 Ibídem, determina: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*";
- Que,** el artículo 38 numeral 6 concordancia con el Art. 35 Ibídem, dispone: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (...) 6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*
- Que,** el artículo 46 numeral 6 Ibídem, determina: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*
- Que,** el artículo 226 Ibídem, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 239 Ibídem, dispone: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter*"

*obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el procesos de desarrollo”;*

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”*

**Que,** el artículo 90 *Ibídem*, dentro de las atribuciones que le corresponden al Alcalde Metropolitano, literal p), “le faculta para que adopte en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

**Que,** el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *Definiciones. (...) 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;*

**Que,** el artículo 57 *Ibídem*, determina que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;*

**Que,** el artículo 18 de La Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública determina que la *“Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.”;*

**Que,** los artículos 361, 361.1, 361.2, 361.3, y, 361.4 *Ibídem*, determinan el mecanismo a seguir para las contrataciones en situaciones de emergencia.;

- Que,** los artículos 362, 363, 363.1, 364, 364.1, 364.2 *Ibídem*, determinan el procedimiento de la vigencia y uso de la herramienta para las publicaciones de emergencia.;
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (COVID-19) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote. Y el 11 de marzo de 2020, a través de su Director General la misma OMS ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que,** a través de la Resolución No. A019 expedida el 17 de febrero de 2020, el señor Alcalde Metropolitano de Quito, resolvió en el artículo 1, lo siguiente: “Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado: (..) Administradores Zonales desde 0 Hasta 0,00001 (...)”.
- Que,** a través de Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió “*Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.*”. En la referida Resolución excluyo los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia.;
- Que,** mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el estado de emergencia por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los

derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

*Que,* mediante Resolución A-023 de 19 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió *"Delegar a los servidores públicos determinados en el art. 1 de la resolución de A- 019 de 17 de febrero de 2020, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los organismos a su cargo de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

*Que,* el SERCOP, consecuente con la Emergencia Sanitaria declarada en todo el territorio ecuatoriano, emitió un comunicado oficial en el cual recordó a las entidades contratantes que, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP): *"Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS"*, todas las instituciones tienen la obligación de subir al Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), las Resoluciones con las que se acogen a la Emergencia y, adicionalmente, las Resoluciones de Inicio de Proceso, emitidas con base a dicha declaratoria. Con el objetivo de transparentar la información, el SERCOP puso a disposición en su página web [www.sercop.gob.ec](http://www.sercop.gob.ec), un micro sitio donde se alojan todas las Resoluciones que dan inicio a los procedimientos de contratación pública por emergencia.; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, La Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020; Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020; y, Resolución A-023 de 19 de marzo de 2020:

## RESUELVE

**Artículo.- 1.** Declarar en situación de emergencia en la Administración Zonal La Delicia de conformidad a la delegación conferida en Resolución A-023 de 19 de marzo de 2020, sobre la base de Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en la cual el señor Presidente de la República declaró la excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y, Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020 donde el señor Alcalde Metropolitano de Quito declaro en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo.- 2.** Realizar los procedimientos de contratación pública de obras, bienes y servicios, para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia (COVID-19) a fin de mitigar y prevenir los actuales riesgos sanitarios, mediante la contratación en situaciones de emergencia de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento de Aplicación y La Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo.- 3. Disponer** a los funcionarios de la Administración Zonal La Delicia el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo.- 4. Encargar** a la Dirección Administrativa Financiera de la Administración Zonal La Delicia, publicar la presente Resolución en el portal de compras públicas.

**Artículo.- 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de abril 2020



Dra. María Eugenia Pinos.

**ADMINISTRADORA ZONAL LA DELICIA  
GAD-MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	B. Flores	DJ	2020-04-13	
Revisado por:	M.E. Pinos	AZ.	2020-04-13	

